

RESOLUCION N• 13/93 (C.A.)

VISTO:

La presentación realizada por la empresa RECKITT Y COLMAN ARGENTINA S.A.,
Exp. C.M. N• 83/93, y

CONSIDERANDO:

Que la presentante requiere la intervención de la Comisión Arbitral ante la
determinación impositiva que le practicara la Municipalidad de FLORENCIO VARELA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, mediante la Resolución determinativa N• 156/93;

Que se hallan cubierto los aspectos formales y procesales previstos por la Ordenanza
Procesal;

Que la recurrente, a los fines del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el orden
provincial, debe distribuir sus ingresos entre las distintas jurisdicciones donde opera de acuerdo con las
disposiciones del Convenio Multilateral;

Que asimismo, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, la firma opera con una
planta de industrialización cuyos productos se venden en gran parte de las jurisdicciones del país y en
particular en la propia Provincia, en distintos municipios, en los cuales sólo cuenta con local habilitado en
Florencio Varela;

Que tal como surge de la definición del hecho imponible de las normas fiscales vigentes
en la Municipalidad de Florencio Varela, la tasa municipal se aplica sobre el 100 % de la actividad que
desarrolla la empresa en el municipio;

Que las cuestiones de interpretación que esgrime la empresa Reckitt y Colman Argentina
S.A., respecto de la asignación de base imponible concordante con el criterio resolutivo adoptado por la
Comisión Arbitral ante causas tramitadas contra la Municipalidad de Córdoba, no resultan aplicables, por
no hallarse presentes los mismos supuestos que se trataran en dichos casos;

Que las disposiciones previstas en el Convenio Multilateral para la distribución de base
imponible son aplicables en tanto y en cuanto se den los supuestos allí previstos para evitar el problema
de la doble imposición;

Que la recurrente no ha demostrado la realización de hechos generadores de
obligaciones fiscales de similar naturaleza en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires que
llevaran a una controversia respecto de la asignación de base imponible;

Que por ende y al no existir en otros municipios de la provincia local habilitado,
corresponde asignar al Municipio de Florencio Varela el 100 % de los ingresos imposables de conformidad
con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral;

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1• - No hacer lugar al recurso interpuesto por la empresa RECKITT Y COLMAN S.A. contra la determinación impositiva practicada por el fisco de la Municipalidad de FLORENCIO VARELA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2• - Notificar a la firma recurrente y a los fiscos interesados, y archívese.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE